

la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual correspondiente al año 2019.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1865723-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones, la Lista del Padrón Inicial para el proceso de Elecciones Generales 2021 y Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino a más tardar el 4 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 0156-2020-JNE

Lima, quince de abril de dos mil veinte

VISTOS la Resolución Jefatural N° 000047-2020/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, mediante la cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dispuso el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo del proceso de Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino previsto para el 2021, y el Informe N° 015-2020-MEVP-DNFPE/JNE, remitido el 13 de abril de 2020, por la directora (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a través del Memorando N° 295-2020-DNFPE/JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

2. Mediante Resolución Jefatural N° 000047-2020/JNAC/RENIEC publicada el 10 de abril de 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, actuando en el marco de sus competencias, dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 11 de abril de 2020, para efecto del desarrollo del proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de Congresistas de la República, así como de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, disposición que se sustenta en lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), según el cual, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, la que, de conformidad con el artículo 16 de la misma ley, se realizará el 11 de abril de 2021.

3. El padrón electoral cerrado deberá ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones para su fiscalización y posterior aprobación, para lo cual se desarrollarán

actividades fiscalizadoras de la elaboración del padrón que corresponden a este organismo electoral en virtud del artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú.

4. Es del caso precisar que, debido a las condiciones sanitarias que viene afrontando el país por la pandemia extendida a nivel mundial por la propagación del virus COVID 19, las actividades de fiscalización deberán desarrollarse respetando las disposiciones sanitarias y de seguridad que imparta el Gobierno Nacional, lo que implica reforzar y privilegiar la labor fiscalizadora de gabinete que se efectúa sobre la información contenida en el padrón electoral, y reservar el desplazamiento de personal a nivel nacional solo a los casos en que la verificación de la información se estime estrictamente necesaria, siempre que ello no constituya un riesgo de afectación de la seguridad y salud de la población y de los colaboradores de esta institución, y en tanto se cuente con los respectivos recursos.

5. Siendo ello así, y según lo dispuesto por el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la LOE, es función de este proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, a efectos de ejercer la fiscalización que compete a este organismo electoral, en tiempo oportuno y en forma adecuada, es necesario contar con la información necesaria que permita verificar el estado del padrón electoral al cierre de este.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones, la Lista del Padrón Inicial para el proceso de Elecciones Generales 2021 y Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino a más tardar el 4 de mayo de 2020. La remisión de esta información debe efectuarse en formato electrónico y con el siguiente contenido:

1. Código Único de Identificación
2. Dígito de verificación
3. Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
4. Primer apellido
5. Segundo apellido
6. Prenombres
7. Fecha de nacimiento
8. Ubigeo de nacimiento
9. Sexo
10. Código de grado de instrucción
11. Domicilio actual
12. Fecha de inscripción
13. Fecha de emisión del DNI
14. Fecha de caducidad del DNI
15. Fecha del último trámite
16. Fecha del último cambio de ubigeo
17. Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
18. Tipo de Documento (DNI: convencional, menor, electrónico diferenciado por versión)
19. Indicador de discapacidad del ciudadano
20. Nombre del padre
21. Nombre de la madre
22. DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
23. DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
24. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

1865729-1

Establecen que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones podrán desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual y modifican el Reglamento de Audiencias Públicas

RESOLUCIÓN N° 0157-2020-JNE

Lima, quince de abril de dos mil veinte

VISTOS los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente, y el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo cuyas atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, entre los cuales se encuentra la de administrar justicia en materia electoral, como máxima instancia de jurisdicción especializada a nivel nacional, lo cual comprende los temas previstos en las leyes electorales y aquellos que conoce en instancia final.

2. Así, el desarrollo de las competencias jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones plasmadas en las leyes electorales abarca también la impartición de justicia en instancia final y definitiva en el trámite de las apelaciones contra resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, contra las resoluciones en materia electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como trámites de vacancia y suspensión de las autoridades regionales y municipales, provinciales y distritales, de toda la República.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Jurado Nacional de Elecciones lleva a cabo audiencias públicas, como acto previo a resolver los recursos elevados en última instancia, lo cual está regulado en el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018; asimismo, se realizan sesiones privadas en las cuales se desarrolla el trabajo deliberativo del Pleno.

4. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuestos mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogados por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM,

publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del brote del virus COVID 19, ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el Jurado Nacional de Elecciones dadas las restricciones para celebrar las audiencias de manera presencial, así como las sesiones privadas del Pleno.

5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

6. Tales medidas son la implementación de la modalidad virtual tanto para audiencias públicas como sesiones privadas, ello con dos importantes objetivos: a) dar atención a los expedientes actualmente en giro ante este organismo electoral en el marco del cumplimiento del aislamiento social dispuesto por el Gobierno ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, y b) dinamizar la labor jurisdiccional electoral con el apoyo de la tecnología, como una práctica tendente a lograr mayor eficiencia en la función, para lo cual es necesario modificar el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, a fin de incorporar disposiciones referidas a la modalidad virtual en la realización de audiencias.

7. De otro lado, dada la necesidad de resolver con celeridad los expedientes que se encuentran en trámite y de atender, de manera impostergable, los asuntos que corresponden a la preparación de las Elecciones Generales 2021, cuyas actividades ya han empezado, el 11 de abril de 2020, con el cierre del padrón electoral por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, este órgano colegiado estima oportuno declararse en sesión permanente, a fin de reunirse virtualmente, cada vez que se requiera deliberar y tomar decisiones en los temas de su competencia hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que, a partir de la fecha de la presente resolución, las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Central de Gestión Institucional la inmediata implementación de la plataforma tecnológica necesaria para la realización de las audiencias públicas virtuales, así como de la mesa de partes virtual del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2020, la siguiente Disposición Complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Audiencia pública virtual

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede sesionar bajo modalidad virtual, cuando lo estime necesario. Estas audiencias serán publicadas a través del portal electrónico institucional. Las audiencias públicas presenciales y las audiencias públicas virtuales tienen la misma validez y garantizan el derecho al debido proceso.

Artículo Cuarto.- DECLARAR al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en sesión virtual permanente hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.